



Acta de la Asamblea Comunitaria Consultiva dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

En la Ciudad de México, a las dieciséis horas con veintitrés minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, da inicio la **Asamblea Comunitaria Consultiva de la Consulta Indígena 2025** en las instalaciones del Auditorio Quetzalcóatl, ubicado en el sótano del edificio principal de la Alcaldía, en calle 5 de febrero sin número, esquina con Vicente Villada, colonia Villa Gustavo A. Madero, C. P. 07050, **correspondiente a la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero**, conforme a la convocatoria a las **instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027**, con la asistencia de las personas siguientes:

Instituto Electoral de la Ciudad de México

C. Mónica Marlene Cruz Espinosa	Titular de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 06, Cabecera de Demarcación en Gustavo A. Madero y Persona Moderadora
C. Yasbé Manuel Carrillo Cervantes	Titular de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 01
C. Miguel Ángel Romero Aceves	Titular de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 02
C. Ignacio Macedonio Osorio Pérez	Titular de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 04
C. Luis Daniel Delgado Roldán	Secretario Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 06 y Persona Secretaria
C. Javier Alejandro Olvera Toxqui	Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (DEAPyF)
C. Pablo Mayen Solís	Supervisor de Grupo "C", de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG)

A
u



Acta de la Asamblea Comunitaria Consultiva dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

C. Andrea Díaz Albarrán	Oficialía Electoral Secretaría Ejecutiva
C. Alan González Rodríguez	Unidad Técnica de Comunicación Social y Desarrollo
C. Michell Berenice García C.	Unidad Técnica de Comunicación Social y Desarrollo
C. Dan Martín Pérez Martínez	Unidad Técnica de Comunicación Social y Desarrollo

Institución que realiza acompañamiento u observación

C. Camila Martínez	Facilitadora	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes
C. Jesús Evaristo Molina Muñoz	Vocal del Registro Federal de Electores	Junta Distrital Ejecutiva 02 del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México
C. Armando Emmanuel Valencia Cano	Asesor de la Comisión de Pueblos y Barrios de la oficina de la Diputada Paula Alejandra Pérez Córdova	Congreso de la Ciudad de México

En la Asamblea Comunitaria Consultiva de la Consulta Indígena 2025 asistieron y participaron un total de **34** personas en representación de pueblos, barrios y comunidad indígena.

La **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa**, Titular de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 06, Cabecera de Demarcación en Gustavo A. Madero, quien fungió como la persona Moderadora de la Asamblea, comunicó a las personas presentes que las **Direcciones Distritales 01, 02, 04 y 06 del Instituto Elección de la Ciudad de México**, les convocaron con el respectivo proyecto de Orden del Día y los documentos materia de la Asamblea Comunitaria Consultiva de la Consulta Indígena 2025, les dio la bienvenida, les agradeció su presencia y su comprensión por el cambio de último momento que se hizo al horario de inicio de la Asamblea, con motivo de un evento realizado por la Alcaldía.

Asimismo, la C. Mónica Marlene Cruz Espinosa les recordó que la asamblea se enmarcaba en la reciente reforma al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 30 de septiembre de 2024, mediante la cual, entre otros aspectos, fortalecía el

A
u



Acta de la Asamblea Comunitaria Consultiva dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

ejercicio de los derechos político-electorales de los pueblos, barrios y comunidades indígenas, incluyendo el derecho a la consulta.

Asimismo, les comunicó que en la página de internet del Instituto Electoral www.iecm.mx, específicamente, en el Micrositio ***"Acciones Afirmativas en materia de postulación de candidaturas para Grupos de Atención Prioritaria para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027"***, se encontraban disponibles los documentos relacionados con la convocatoria a la Asamblea de la cual da cuenta la presente acta y el respectivo proyecto de Orden del Día.

Enseguida, el **C. Luis Daniel Delgado Roldán**, Secretario de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 06, Cabecera de Demarcación en Gustavo A. Madero, quien fungió como Persona Secretaria de la Asamblea, emitió diversas indicaciones para asegurar el adecuado desarrollo de la Asamblea Comunitaria Consultiva, lo que realizó en términos siguientes: **1)** Indicó que, durante el desarrollo de la Asamblea, se pedía a las personas asistentes mantener silencio, ya que esto permitirá escuchar con claridad a la persona que se encuentre en el uso de la palabra; **2)** Indicó a las personas asistentes que desearan hacer uso de la palabra, lo solicitarán levantando la mano; **3)** Señaló que las personas asistentes tendrían derecho a participar en cada punto del Orden del día hasta en dos rondas, cada una de hasta por tres minutos; **4)** Informó que para tener un control de la duración de las intervenciones, se les indicará cuando el tiempo de la participación haya concluido; **5)** Preciso a las personas asistentes que, para iniciar su participación, se les solicitaba proporcionar su nombre y mencionar, en su caso, si contaban con alguna representación, si eran autoridad tradicional, si pertenecían a una organización indígena, si llevan a cabo alguna actividad relevante para su comunidad o acudían por propia iniciativa; **6)** Expresó que, en su caso, un resumen del acta y/o de los acuerdos y/o compromisos que se adoptaran en la Asamblea podría ser traducido a alguna lengua indígena, si así se solicitaba, siempre y cuando existiera disponibilidad de personas traductoras; **7)** Recordó a las personas asistentes que los materiales de difusión y los documentos que serían tratados en la Asamblea - y que les fueron comunicados con la convocatoria respectiva, se encontraban disponibles en la página de internet www.iecm.mx, en el Micrositio ***"Acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas para Grupos de Atención Prioritaria para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027"***; **8)** Indicó que el Instituto Electoral realizaría la toma de audio y/o video del desarrollo de la Asamblea Comunitaria Informativa, dado su carácter público, por lo que la asistencia de cada persona participante implicaba su autorización para la difusión de dichos materiales en el mencionado Micrositio, a efecto de que las personas asistentes los pudieran consultar, así como la población que, por alguna razón, no pudo asistir a la Asamblea; **9)** Preciso que la lista de asistencia y la hoja de registro que se encontraban disponibles en el área de recepción, serían consideradas como base para convocar a las personas que se han registrado a futuros eventos relacionados con esta Consulta Indígena 2025, en particular, a la Asamblea Comunitaria Consultiva, por lo que agradeció a las personas asistentes que no lo hubieran hecho, proporcionar sus datos de contacto correspondientes y **10)** Señaló que el Instituto Electoral cuenta con el Sistema de Datos Personales de instancias Representativas, Autoridades Tradicionales y Población de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes en la Ciudad de México que participa en sus actividades, por lo que, de así considerarlo, las personas asistentes a la Asamblea, podrán manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales y ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación

A
u



Acta de la Asamblea Comunitaria Consultiva dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral.

Acto seguido, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** solicitó al **C. Luis Daniel Delgado Roldán**, persona Secretaria, que diera lectura al Orden del día, lo que hizo en los términos siguientes:

1. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto de Orden del Día.
2. Recapitulación de las acciones realizadas durante el proceso consultivo a personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.
3. Presentación, en su caso, de las observaciones, comentarios, propuestas y/o sugerencias de personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México recibidas durante la "Fase deliberativa" de la Consulta Indígena 2025 en la demarcación Gustavo A. Madero, previo a la celebración de la asamblea comunitaria consultiva, respecto a:
 - a) Formas de organización e Instituciones de representación política actual o tradicionales.
 - b) Procedimientos y documentación idónea y eficaz para acreditar su autoadscripción calificada.
 - c) Propuestas de acciones afirmativas y sus elementos para integrar una genuina representación.
4. Aplicación del cuestionario a personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, con la finalidad de conocer su opinión y propuestas sobre las acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.
5. Resumen de acuerdos y/o compromisos de la fase consultiva.
6. Asuntos generales.

1. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto de Orden del Día.

Una vez realizada la lectura del Orden del día a cargo del **C. Luis Daniel Delgado Roldán**, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** informó a las personas asistentes que estaba a su consideración el Orden del día, consultándoles si existía algún comentario respecto a su contenido.

A
u



Acta de la Asamblea Comunitaria Consultiva dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

Enseguida, el C. [REDACTED], habitante del Pueblo Originario de Cuauhtepec, manifestó su inconformidad por utilizar la denominación "Consulta Indígena", solicitando que su inconformidad y lo expuesto durante su intervención, quedara asentado en el Acta de la Asamblea. Explicó que utilizar el término "Consulta Indígena" genera confusión porque existen una gran diferencia entre el concepto "indígena", que refiere a comunidades de personas aborígenes y el término de "Pueblos originarios", concepto de tipo antropológico-histórico que se refiere a los pueblos fundacionales existentes antes de la Conquista. Señaló que de los caminos y espacios geográficos de los pueblos originarios han surgido los hospitales, reclusorios, unidades habitacionales y otros servicios comunitarios y nunca se les han retribuido ni reconocido nada. Por lo anterior, reiteró que no debía utilizarse la denominación "Consulta Indígena" si se trataba de una Asamblea donde se convocó a personas integrantes de los Pueblos originarios, solicitando nuevamente que sus argumentos fueran plasmados en el Acta de la Asamblea.

En respuesta, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** intervino para precisar que la denominación formal de la consulta era "*Consulta a instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas*", por lo que no era exclusivamente "consulta indígena", como se le había referido de manera común o abreviada. Señaló que la convocatoria a la Asamblea fue abierta a todas y todos, además de haber solicitado el apoyo para su difusión con el objetivo de hacerla lo más incluyente posible. Reiteró que el proceso de Consulta Indígena era un ejercicio amplio que se estaba realizando en toda la Ciudad de México, donde las 16 Demarcaciones que la componen cuentan con distintos contextos en relación con pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes, así como instancias representativas y autoridades tradicionales. Por ello, el ejercicio consultivo organizado por el Instituto Electoral era lo más incluyente posible para maximizar la participación y, aunque la denominación abreviada del proceso fuera "Consulta Indígena", se convocó a todas las formas de organización posibles, entre ellas, los pueblos originarios, a quienes agradeció su asistencia a la Asamblea.

Posteriormente, el C. [REDACTED], Integrante del Consejo del Pueblo de San Juan de Aragón, manifestó sumarse a lo expresado por el C. [REDACTED] solicitando se enfatizara que en la Asamblea estaban presentes integrantes de los pueblos originarios de la Alcaldía Gustavo A. Madero, porque la utilización de la denominación "Consulta Indígena" no está vinculada a ellos, considerando incluso, que no se está tomando en cuenta a los pueblos originarios.

En respuesta, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** comentó que el tema ya había sido abordado en la asamblea del mes de septiembre del presente año, en el marco de los ejercicios realizados por demarcación territorial en toda la Ciudad de México. Señaló que la "Consulta Indígena" incluía a pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas, por lo que el planteamiento se formuló en esos términos, con el fin de abarcar todos los escenarios existentes en la ciudad y no, únicamente, a los correspondientes a la demarcación Gustavo A. Madero. Indicó que dicho planteamiento quedó asentado en el acta correspondiente, disponible para consulta de todas las personas presentes y que nuevamente se registraría en el acta de la asamblea que se estaba celebrando.

Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 90 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó el siguiente dato de personas asistentes a la Asamblea Comunitaria Consultiva: **nombre**, por considerarse información confidencial por contener datos personales.



Acta de la Asamblea Comunitaria Consultiva dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

Al continuar en el uso de la voz, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** reiteró que el objetivo de la sesión era avanzar con el proceso y recuperar todas las aportaciones realizadas, destacando que la intervención del ciudadano [REDACTED] quien se retiró previamente, constituía una contribución valiosa que ya había sido debidamente recogida. Subrayó la importancia de considerar dichas observaciones y precisiones en los futuros ejercicios de consulta y señaló que la asamblea tenía como propósito recuperar lo que las personas participantes tuvieran que expresar respecto del tema planteado en la sesión anterior y que para las que no estuvieron presentes, habría una recapitulación del tema. En ese sentido, indicó que se continuaría con el orden del día, el cual aún no había sido aprobado. Acto seguido, preguntó a las personas presentes si alguien más deseaba intervenir.

Al no haber intervenciones, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** solicitó al **C. Luis Daniel Delgado Roldán** tomara la votación correspondiente.

En uso de la voz el **C. Luis Daniel Delgado Roldán** solicitó a los participantes de autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, que levantaran su mano si estaban de acuerdo con los asuntos enlistado en el Orden del día. Una vez concluida la votación, el **C. Luis Daniel Delgado Roldán** informó que el Orden del día fue aprobado por **unanimidad**.

Posteriormente, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** solicitó al **C. Luis Daniel Delgado Roldán** continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del día.

2. Recapitulación de las acciones realizadas durante el proceso consultivo a personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.

La **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** informó que el desahogo del segundo punto del Orden del día se realizaría con la colaboración del **C. Ignacio Macedonio Osorio Pérez**, Titular de la Dirección Distrital 04.

Acto seguido, el **C. Ignacio Macedonio Osorio Pérez**, en uso de la voz, realizó una recapitulación de lo acontecido y señaló que el pasado 25 de julio de 2025, se llevó a cabo la Fase de acuerdos previos, mediante una reunión de trabajo en la sede de la Dirección Distrital 04, ubicada en la colonia Salvador Díaz Mirón, con la finalidad de iniciar la comunicación, acercamiento y acompañamiento entre las instancias representativas y personas indígenas con el Instituto Electoral. Durante esa reunión se dieron a conocer temas relacionados con: **1)** La instrumentación de la Consulta Indígena 2025 y las acciones afirmativas a implementar en el proceso electoral local ordinario 2026-2027; **2)** Acciones Afirmativas a adoptar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 en la postulación de candidaturas de personas pertenecientes a dicho Grupo de Atención Prioritaria (GAP), precisando que la consulta no se limitaba exclusivamente al ámbito indígena, sino que abarcaba diversos grupos de población.

Asimismo, mencionó que el pasado 19 de septiembre de 2025 se llevó a cabo una Asamblea Comunitaria Informativa, correspondiente a la Fase Informativa del proceso de Consulta Indígena, en la cual, se abordaron los siguientes puntos: **1)** La presentación del Protocolo de Consulta

A
u



Acta de la Asamblea Comunitaria Consultiva dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

dirigido a Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades indígenas y Afromexicanas de la Ciudad de México, en materia electoral y de participación ciudadana; **2)** El Plan General de Trabajo para las Consultas; **3)** el Plan de Trabajo para la instrumentación de la Consulta Afromexicana 2025; **4)** Las acciones afirmativas implementadas en favor de personas indígenas residentes en la Ciudad de México y **5)** Las reglas actuales sobre las acciones afirmativas para la postulación de candidaturas de personas indígenas residentes, las cuales serían objeto de consulta para su posible implementación en el Proceso Electorales Ordinarios de 2026-2027.

Posteriormente, el **C. Ignacio Macedonio Osorio Pérez** señaló que del 20 de septiembre al 6 de octubre de 2025 se llevó a cabo la fase deliberativa, a cargo de las instancias representativas, autoridades tradicionales, personas relevantes y población indígena residente, quienes entablarían un diálogo interno, libre de intervención institucional, bajo los principios de libre determinación y autonomía, con el fin de formular observaciones y propuestas a las reglas y sobre las acciones afirmativas.

Previo a concluir su intervención, el **C. Ignacio Macedonio Osorio Pérez** informó que la Asamblea que se estaba realizando, se estaba desarrollando dentro de la Fase Consultiva, en la cual se dialogaría sobre las observaciones y propuestas recabadas y, posteriormente, iniciaría la Fase de ejecución y seguimiento de Acuerdos, la que se llevaría a cabo del 27 de octubre al 12 de diciembre de 2025, periodo en el que se implementarían mecanismos de seguimiento y verificación para conocer el estatus de las acciones a desarrollar.

En uso de la voz, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** agradeció la intervención y recordó que se venía desarrollando un proceso previo, señalando que en la Asamblea Comunitaria Informativa celebrada el 19 de septiembre de 2025 se proporcionó amplia información a las personas participantes. Preciso que, en aquella ocasión, se discutió el concepto de acciones afirmativas, se presentó el marco normativo vigente y se acordó que las personas asistentes llevarían dicha información para revisarla y deliberarla internamente, en sus propios espacios y a través de sus propios mecanismos y en caso de requerir asistencia, se había indicado que podrían acercarse a la Dirección Distrital correspondiente, con el fin de que en esta asamblea se reunieran todas las opiniones, comentarios y observaciones derivadas de ese ejercicio deliberativo.

Adicionalmente, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** agradeció especialmente a las personas representantes de los pueblos de Cuauhtepac, Santiago Atepetlac, Santiago Atzacolco y Santa Isabel Tola, quienes hicieron llegar de manera previa a la sesión diversas observaciones, sugerencias y comentarios. Asimismo, señaló que, para quienes no hubieran podido hacerlo con anterioridad, ese era el momento oportuno para participar y compartir sus aportaciones.

Subrayó la importancia de tener presente el proceso que se había venido desarrollando y mencionó que, para las personas que se incorporaban por primera vez en esta etapa, toda la información correspondiente a las fases anteriores se encontraba disponible en el **Micrositio "Acciones Afirmativas en materia de postulación de candidaturas para Grupos de Atención Prioritaria para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027"**, donde podían consultarse tanto el video como el acta de la asamblea anterior. Finalmente, preguntó si alguna persona deseaba hacer uso de la voz o si se procedería directamente a revisar las observaciones que fueron previamente enviadas.



Acta de la Asamblea Comunitaria Consultiva dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

Al no haber intervenciones, se procedió a desahogar el siguiente punto del Orden del Día.

3. Presentación, en su caso, de las observaciones, comentarios, propuestas y/o sugerencias de personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México recibidas durante la “Fase deliberativa” de la Consulta Indígena 2025 en la demarcación Gustavo A. Madero.

La **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** informó que, previamente, desde las Direcciones Distritales se había hecho llegar a las personas participantes un formato con tres preguntas clave, cuyo propósito fue recabar información sustantiva para fortalecer el proceso de consulta y garantizar que las acciones afirmativas respondieran a las realidades organizativas de los pueblos, barrios y comunidades indígenas. Las preguntas fueron las siguientes:

1. ¿Cuáles eran sus formas de organización e instituciones de representación actuales o tradicionales?

La **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** explicó que esa pregunta permitió al Instituto conocer cómo se encontraban organizadas las comunidades y cómo se realizaba internamente la toma de decisiones. Esta información es esencial para contextualizar las propuestas y/o observaciones que se formulen en materia de acciones afirmativas.

2. ¿Cuáles serían los procedimientos y la documentación idónea y eficaz para acreditar la auto adscripción calificada?

La **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** recordó que en la Asamblea realizada el 19 de septiembre de 2025, se explicó que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México establecía acciones afirmativas que obligaban a los partidos políticos a postular candidaturas de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, entre ellos pueblos, barrios y comunidades indígenas. En ese contexto, se abordó la evolución del criterio de auto adscripción, indicando que, anteriormente, bastaba con una declaración o manifestación simple para acreditar la pertenencia a un pueblo originario, pero posteriormente se transitó hacia un esquema de auto adscripción calificada, en el cual, la persona debía acreditar efectivamente su pertenencia a la comunidad. Por ello, se planteó a las personas participantes la pregunta sobre qué procedimiento y qué documentación consideraban adecuada para que el Instituto Electoral pudiera requerirla a los partidos políticos al momento del registro de candidaturas, con el fin de evitar simulaciones y asegurar que las acciones afirmativas beneficiaran realmente a quienes pertenecían a estos grupos.

3. ¿Qué otras propuestas podrían plantearse en términos de acciones afirmativas para lograr una genuina representación de sus comunidades?

La **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** explicó que la tercera pregunta, de carácter abierto, permitirá recoger ideas adicionales que fortalecerán la representación política de los pueblos,

A
M



Acta de la Asamblea Comunitaria Consultiva dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

barrios y comunidades indígenas en los procesos electorales, más allá de lo establecido en la normativa vigente.

Derivado de lo anterior, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** presentó las observaciones, propuestas y sugerencias relacionadas con **las Formas de organización e instituciones de representación actuales o tradicionales**, que se recibieron por parte de las personas representantes de los pueblos de Cuauhtepac, Santiago Atepetlac, Santiago Atzacolco y Santa Isabel Tola, que hicieron llegar de manera previa a la Asamblea, las cuales se describen a detalle en el *Concentrado de observaciones, comentarios, propuestas y/o sugerencias recibidas durante la "Fase Deliberativa" previo a la celebración de la Asamblea Comunitaria Consultiva*, mismo que forma parte integral de la presente acta. Asimismo, se hace constar que se incluyeron en dicho concentrado otras aportaciones formuladas por escrito y entregadas al término de la Asamblea por representaciones de los pueblos de Santa María Ticomán y Santiago Atepetlac.

Durante la presentación de las observaciones, propuestas y sugerencias recibidas, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** puntualizó que ninguna participación o propuesta debía calificarse como correcta o incorrecta, ya que todas las opiniones y sugerencias realizadas eran válidas y valiosas para el proceso consultivo, invitando a las personas que no hubieran enviado sus propuestas que las plantearan durante la Asamblea, solicitándoles que sus participaciones fueran respetuosas en el uso del tiempo para dar la mayor participación posible a las personas asistentes.

Acto seguido, solicitó el uso de la palabra la **C. [REDACTED]**, habitante del Barrio Laguna Ticomán, compartió información sobre la forma de organización comunitaria en su localidad. Señaló que, aunque históricamente pertenecen al antiguo pueblo de Santa María Ticomán, por motivos que desconocen, han sido divididos en varios sectores. No obstante, indicó que, en el caso específico de Laguna Ticomán, continúan organizándose a través de comités vecinales y asambleas ciudadanas, mediante las cuales se toman decisiones sobre el bienestar de la comunidad. Destacó que, a pesar de los cambios administrativos, se mantiene el sentido de pertenencia al pueblo originario, y que las personas nativas de Santa María Ticomán conservan sus vínculos y sensibilidad comunitaria. Por ello, explicó que las festividades patronales son organizadas directamente por los vecinos, quienes realizan las aportaciones de manera personal, sin recibir apoyo económico ni institucional por parte de alguna instancia gubernamental. Respecto del proceso de consulta y las acciones afirmativas, expresó su interés en realizar algunas aportaciones y precisiones, especialmente en lo relativo a la postulación de candidaturas para el proceso electoral de 2026- 2027. Consideró que este tipo de ejercicios son muy importantes para garantizar una representación auténtica, por lo que manifestó su disposición a participar en la ronda de propuestas correspondiente.

Enseguida, el **C. [REDACTED]** Consejero del Pueblo de Santiago Atepetlac, tomó la palabra y señaló que uno de los temas fundamentales que han afectado a los pueblos originarios de la Ciudad de México es el desconocimiento institucional del que fueron objeto. Explicó que entre los años 2009 y 2010, el Congreso local -entonces Asamblea Legislativa- dejó de reconocerlos como pueblos originarios, situación que quedó reflejada en la Ley de Participación Ciudadana. Indicó que, actualmente, la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México ha promovido, tanto

A
u



Acta de la Asamblea Comunitaria Consultiva dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

en la administración pasada como en la presente, un proceso de regulación para el reconocimiento formal de los pueblos originarios. En el caso de Santiago Atepetlac, informó que ya se había iniciado el expediente correspondiente, mismo que fue revisado por el comité competente y que se encontraban en espera de recibir la constancia oficial de reconocimiento. Señaló que uno de los principales obstáculos es que la Ley de Participación Ciudadana establece que no se puede considerar como pueblo originario a aquellos que no cuentan con autoridades tradicionales o de representación. Por ello, subrayó que una de las tareas urgentes para los pueblos originarios es precisamente rescatar y fortalecer sus formas propias de autoridad, ya que muchas han sido desdibujadas o desconocidas. En ese sentido, compartió que en su comunidad se han realizado asambleas internas, en las que se han tomado decisiones por mayoría, registrando votos a favor y en contra, y dejando constancia de los acuerdos. Reconoció la importancia de continuar promoviendo la cooperación entre pueblos originarios y agradeció al Instituto Electoral de la Ciudad de México por el acompañamiento brindado, destacando que este tipo de espacios permiten visibilizar sus luchas y demandas. Finalmente, mencionó que el próximo martes 21 de octubre de 2025, se llevaría a cabo una reunión en la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT) para tratar temas relacionados con la regulación territorial de su comunidad.

Posteriormente, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** reconoció que las aportaciones realizadas por las personas participantes eran muy valiosas, por lo que les solicitó que se mantuviera el enfoque en el tema que en ese momento se estaba abordando, es decir, lo relacionado con las formas de organización interna de los pueblos, barrios y comunidades indígenas. Señaló que más adelante se continuarían tratando los demás puntos previstos en la agenda, por lo que invitó a centrar las intervenciones en el tema que se estaba deliberando en ese momento.

Enseguida, el **C. [REDACTED]**, Asesor del Pueblo de Santiago Atepetlac, tomó la palabra y expresó que el formato enviado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México se refería directamente a las formas de organización interna de los pueblos originarios. En ese sentido, agradeció a las autoridades distritales por cumplir con el derecho a la consulta previa, libre e informada y reconoció que este ejercicio les brindaba información útil sobre cómo procesar sus aportaciones, cómo presentarse formalmente y cómo participar de manera efectiva en el proceso. Señaló que este tipo de prácticas deberían replicarse en todas las instituciones, especialmente, en aquellas vinculadas con la legislación electoral. Por otra parte, mencionó que en la demarcación Gustavo A. Madero existen personas interesadas en representar a sus pueblos y que dicha representación puede ser legítimamente otorgada si se realiza una asamblea comunitaria que lo respalde. Consideró que este sería el primer paso fundamental, antes de abordar otros aspectos como la organización interna, las actividades comunitarias o las trayectorias personales. Subrayó que la representación debe surgir de la voluntad colectiva, incluso en contextos de dificultad o enfermedad y que el reconocimiento institucional, aunque complejo, no debe ser un impedimento para ejercer los derechos comunitarios. En ese orden de ideas, hizo referencia a la reforma del artículo 2º constitucional, que otorga personalidad jurídica y patrimonio propio a los pueblos originarios y destacó que el ámbito electoral representa una oportunidad significativa para avanzar en el reconocimiento de sus derechos. Señaló que la consulta en curso permitiría proponer mecanismos adecuados para garantizar la auto adscripción calificada y que ese proceso

A
u



Acta de la Asamblea Comunitaria Consultiva dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

implicaba la actualización de concejos comunitarios y la validación de representantes legítimos. Previo a concluir su intervención, el C. [REDACTED] agradeció al Instituto Electoral por abrir estos espacios de participación y visibilización.

El C. [REDACTED] del Pueblo de Capultitlán, agradeció la invitación al evento y mencionó que era la segunda ocasión en que participaba en este tipo de espacios. Señaló que, como pueblo originario, Capultitlán se organiza mediante asambleas comunitarias y compartió un ejemplo reciente en el que enfrentaron un conflicto relacionado con el agua y el territorio. Explicó que existía la intención de instalar una tubería de 12 pulgadas para abastecer a una unidad habitacional privada con alberca, mientras que a su comunidad se le asignaba una tubería de solo 6 pulgadas, por lo cual, se convocó a una asamblea para deliberar sobre el tema. En dicha asamblea, se decidió no permitir el paso de la obra, ya que las medidas de mitigación propuestas no fueron consideradas adecuadas por la comunidad. Indicó que esta forma de organización se mantiene vigente y que también se refleja en la realización de festividades tradicionales, como la que celebran cada mes noviembre desde hace más de cien años, en la que participan activamente los habitantes de Capultitlán, así como personas de las alcaldías Gustavo A. Madero y Azcapotzalco. Manifestó su preocupación por el hecho de que, a pesar de haber participado en las asambleas y haber firmado durante el proceso de elaboración de la Constitución de la Ciudad de México, su comunidad no ha sido reconocida oficialmente como pueblo originario por la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI). Señaló que esta falta de reconocimiento los coloca en una situación de incertidumbre institucional y pidió que se les tome en cuenta, ya que comunidades como Tlacamaca, Magdalena de las Salinas y Capultitlán que, históricamente forman parte de Capultitlán, son pueblos originarios. Concluyó agradeciendo nuevamente al Instituto Electoral por la invitación y por abrir espacios de participación para sus comunidades.

En uso de la voz, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** se refirió al tema del registro ante la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI), señalando que, si bien se trata de un asunto relevante y sensible para muchas comunidades, no corresponde directamente a la competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Explicó que, para efectos de las consultas que realiza el Instituto, no se limita la participación únicamente a los pueblos y barrios que cuentan con registro formal, sino que se busca incluir a todos pueblos originarios, barrios y comunidades indígenas, independientemente de su estatus administrativo. Reconoció la importancia del tema para las personas participantes, pero solicitó que, en ese momento, se centraran en el objetivo principal de la asamblea, que era avanzar en la formulación de propuestas concretas derivadas del proceso deliberativo. En ese sentido, pidió continuar con las intervenciones que habían solicitado el uso de la voz.

Continuando con las intervenciones, el C. [REDACTED] del Pueblo de San Juan de Aragón, manifestó su interés en que se reconozca oficialmente el registro de su comunidad como pueblo originario. Señaló que era la primera vez que asistía a una asamblea de este tipo y agradeció la convocatoria, expresando que se identificaba plenamente con su comunidad. Indicó que, a lo largo del tiempo, las autoridades tradicionales han cambiado en cuanto a su relevancia y papel dentro de la comunicación social y cultural del pueblo. Como ejemplo, mencionó que, anteriormente, la figura más representativa era la de los ejidatarios;

A
u

Acta de la Asamblea Comunitaria Consultiva dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

sin embargo, tras la expropiación de los ejidos, consideró que las autoridades tradicionales con mayor vigencia y legitimidad eran actualmente las mayordomías, los comités y la representación cívica vinculada a las festividades del 5 de mayo. Explicó que estas figuras se mantienen activas durante todo el año gracias al ciclo festivo y que las mayordomías, en particular, han sostenido un diálogo constante con el Instituto Electoral de la Ciudad de México, con las autoridades gubernamentales y con la comunidad vecinal. En ese sentido, expresó su orgullo por haber contribuido a la consolidación de un consejo del pueblo que agrupa a las principales autoridades tradicionales, en el cual, cada consejero funge como representante, presidente, secretario o responsable dentro de alguna organización comunitaria. Finalmente, señaló que dicho consejo representa actualmente la máxima instancia de representación del Pueblo de San Juan de Aragón, al estar integrado por los principales actores socioculturales de la comunidad y reiteró el interés de continuar fortaleciendo este proceso.

A continuación, el C. [REDACTED] del Barrio San Rafael Ticomán, compartió información sobre la historia y la forma de organización de los barrios que conforman Ticomán. Señaló que, originalmente, Ticomán era un pueblo con características plenas: contaba con iglesia, panteón, mercado y una estructura social y cultural consolidada. Sin embargo, explicó que, debido a una gran inundación, el pueblo desapareció físicamente, lo que obligó a las familias antiguas -habitantes del entonces llamado Santa María Ticomán a emigrar hacia las zonas altas, siguiendo el trazo del acueducto. A partir de ese desplazamiento, las familias fundaron los cinco barrios actuales de Ticomán: La Laguna, San Juan y Guadalupe, Candelaria, San Rafael y La Purísima. Indicó que, tras la desaparición del pueblo, la organización comunitaria fue absorbida por estructuras políticas, pasando primero por los ayuntamientos, luego por las delegaciones y posteriormente por las subdelegaciones. En la actualidad, la representación formal se canaliza a través de los integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO). Comentó que, aunque se conserva el sentido de pertenencia al pueblo originario, muchas de las funciones tradicionales son gestionadas por grupos específicos, como las autoridades religiosas. En cada barrio se celebran festividades propias, con patronos distintos y formas de organización comunitaria que no necesariamente se determinan mediante asambleas formales, sino por acuerdos tomados a mano alzada entre vecinos que deciden participar activamente. Expresó que uno de los principales retos para su comunidad es el reconocimiento oficial, ya que la figura de “**barrio**” suele ser considerada distinta a la de “**pueblo**”, lo que complica su proceso de registro. Señaló que, una vez que se obtenga dicho registro, se podrá convocar a una asamblea comunitaria para determinar formalmente a sus autoridades tradicionales, transitando así de un esquema político-electoral hacia una forma de representación basada en la organización comunitaria. Concluyó señalando que esa era la situación actual de su comunidad, la cual describió de manera informal, pero con el objetivo de aportar al proceso de consulta.

Acto seguido, la C. [REDACTED] del Barrio la Laguna Ticomán, solicitó que, en el marco de la aplicación de las acciones afirmativas, se tome en cuenta a todos los pueblos originarios de la demarcación. Expresó su preocupación ante el hecho de que, actualmente, únicamente el Pueblo de Cuauhtepec cuenta con reconocimiento oficial por parte de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI), mientras que el resto de los pueblos y barrios originarios de Gustavo A. Madero se sienten excluidos. Subrayó que esta exclusión limita el ejercicio pleno de sus derechos como pueblos



Acta de la Asamblea Comunitaria Consultiva dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

y barrios originarios, tanto ante el gobierno local como ante el gobierno central. Señaló que el reconocimiento es fundamental para poder participar en los procesos institucionales, y enfatizó que el amor por su pueblo y el compromiso comunitario son la base de su demanda.

La **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** reconoció que las realidades de los pueblos y barrios originarios son diversas y que cada uno tiene su propia trayectoria. Señaló que el objetivo de la consulta era recabar información directamente de las comunidades, ya que sus aportaciones permiten comprender mejor el siguiente apartado del ejercicio: las propuestas. Respecto al tema del registro ante la SEPI, reiteró que dicho registro no limita la participación en el proceso de consulta que realiza el Instituto Electoral de la Ciudad de México. Aclaró que este registro tiene efectos distintos y que no forma parte de la competencia del Instituto Electoral. Subrayó que, si el registro fuera un requisito, se habría especificado desde la convocatoria, lo cual no ocurrió, precisamente porque se busca incluir a todas las comunidades, registradas o no. Reconoció que el registro ante SEPI es importante para acceder a otros derechos ante instancias gubernamentales, pero insistió en que el enfoque de la Consulta Indígena debía centrarse en las acciones afirmativas para la postulación de candidaturas, tema que sí corresponde al Instituto Electoral. Finalmente, pidió mantener el orden en las intervenciones, recordando que era necesario usar el micrófono para que las participaciones quedaran debidamente registradas y reiteró que el Instituto Electoral era la única autoridad competente para procesar la información recabada en la Consulta Indígena.

En uso de la voz, la C. [REDACTED], del Pueblo de Santa Isabel Tola, solicitó saber en qué momento se daría lectura al documento entregado por su comunidad, con el fin de verificar si alguna de las propuestas contenidas en él ya había sido abordada y así evitar repeticiones innecesarias. Aprovechó su intervención para realizar algunas observaciones sobre la situación organizativa de su comunidad. Señaló que, desde hace varios años, Santa Isabel Tola no cuenta con una autoridad tradicional formalmente reconocida; no obstante, se conservan diversas figuras representativas, tales como las personas encargadas de organizar los carnavales, el patronato deportivo, los comités de la fiesta patronal y el responsable del panteón comunitario. Asimismo, mencionó la existencia de varios colectivos y organizaciones que desarrollan actividades representativas, cada uno con sus propias reglas, tiempos y condiciones de operación. Indicó que también cuentan con COPACO, los cuales se rigen principalmente por las asambleas ciudadanas, consideradas el máximo órgano de decisión dentro de la unidad territorial. Finalmente, informó que próximamente se llevaría a cabo una asamblea comunitaria con el objetivo de conformar un nuevo órgano representativo.

En respuesta, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** indicó que, dado que el documento entregado por el Pueblo de Santa Isabel Tola seguía un formato distinto al proporcionado por el Instituto, su lectura se realizaría al final del ejercicio relativo a las respuestas recibidas a las tres preguntas formuladas por el Instituto en el formato proporcionado de manera previa a la asamblea, con el fin de presentarlo de manera íntegra y respetar su estructura original.

A continuación, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** retomó la siguiente pregunta que se había planteado en el formato para observaciones previas: **¿Cuáles serían los procedimientos y la documentación idónea y eficaz para acreditar la auto adscripción calificada?** Señaló que este punto se situaba directamente en el ámbito de competencia del Instituto Electoral de la

A
u



Acta de la Asamblea Comunitaria Consultiva dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

Ciudad de México, específicamente en materia de registro de candidaturas para cargos de elección popular. Explicó que el objetivo era conocer, desde la perspectiva de las comunidades, qué tipo de documentación debería requerirse para acreditar la pertenencia de una persona a un pueblo, barrio o comunidad indígena. Una vez presentadas las respuestas recibidas a dicha pregunta, las cuales se incluyeron en el *Concentrado de observaciones, comentarios, propuestas y/o sugerencias recibidas durante la "Fase Deliberativa" previo a la celebración de la Asamblea Comunitaria Consultiva*, destacó que las propuestas que se recibieron sobre dicha temática coincidían en señalar un acta derivada de una asamblea comunitaria, como principal requisito para acreditar la autoadscripción calificada.

Enseguida, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** agradeció las propuestas recabadas por diversos pueblos originarios en torno al procedimiento de auto adscripción y los requisitos para participar en procesos de representación comunitaria, puntualizando que no se trataba de validar o invalidar los planteamientos recibidos, sino de reconocer que todas las propuestas eran válidas dentro del marco de participación establecido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México a fin de garantizar su debida consideración en el análisis posterior del proceso consultivo. En ese momento, dio lectura a las propuestas contenidas en el escrito presentado por representantes del Pueblo de Santa Isabel Tola, mismas que se integraron en el *Concentrado de observaciones, comentarios, propuestas y/o sugerencias recibidas durante la "Fase Deliberativa" previo a la celebración de la Asamblea Comunitaria Consultiva*.

Posteriormente, la C. [REDACTED] de La Laguna Ticomán (Barr), realizó una aportación personal, señalando que, en su opinión y conforme al sentir de otros compañeros, los requisitos esenciales para participar a un cargo de elección popular deberían incluir: Ser mayor de 18 años; Ser originario y miembro activo de un pueblo, barrio originario o comunidad indígena; Tener residencia mínima de tres años en el territorio; Contar con experiencia comunitaria y trabajo participativo; Asegurar la participación y equidad de género; Presentar documentación acreditada y reconocida por la asamblea comunitaria correspondiente; No haber desempeñado cargo público, empleo o comisión en la administración pública local o federal durante los seis meses previos a la emisión de la convocatoria.

Acto seguido, el C. [REDACTED] del Pueblo de Tepeyakak, compartió una reflexión sobre el valor cultural de su comunidad, destacando que Tepeyac es el pueblo originario donde se gestó la tradición de las posadas y las piñatas, vinculadas a cantos en náhuatl y actos simbólicos ancestrales. También expresó su respaldo a la propuesta de establecer requisitos claros para la participación en procesos de elección, compartiendo su postura igual que la C. [REDACTED], especialmente, el de no haber ocupado cargos públicos en los seis meses previos a la convocatoria, porqu no se vale que migren de poder a poder; en vez de restar hay que sumar, se trata de edificar, señalando que esa medida evitaría la continuidad política y fortalece la legitimidad comunitaria.

En uso de la voz el C. [REDACTED] del Pueblo de Santiago Atepetlac, propuso garantizar una representación mínima de seis diputaciones para pueblos y barrios originarios en el Congreso de la Ciudad de México, considerando que los partidos políticos suelen priorizar otros grupos vulnerables. Señaló que el proceso de auto adscripción debe pasar de una auto adscripción simple a una calificada, con criterios claros y comunitarios. Propuso que los

A
u



Acta de la Asamblea Comunitaria Consultiva dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

documentos de acreditación no sean elaborados por terceros, sino por el consejo y la asamblea comunitaria, para asegurar legitimidad. Recordó que los documentos entregados en ejercicios anteriores fueron producto de experiencias comunitarias y que el objetivo actual es construir colectivamente los criterios para el siguiente proceso. Preciso que en ese momento hacía entrega por escrito de su propuesta íntegra, para que fuera considerada.

A continuación, el C. [REDACTED], presidente de los Barrios de la Laguna Ticomán (Barr), expresó que en su pueblo valoran que se les tome en cuenta para la representatividad, ya que ello es para el bien de la ciudadanía. Sin embargo, manifestó que ya están cansados de seguir con la cuestión de la democracia, porque han sido abandonados en algunos pueblos y mencionó específicamente al pueblo de Santa María Ticomán, que no ha recibido atención. Señaló que, aunque el COPACO trabaja, la representatividad de los pueblos originarios sienten que van *en ceros*, porque las autoridades no les reconocen su posición como representantes. Indicó que, aunque sean representantes honoríficos, tienen la voz moral para pedir y hacer el levantamiento de sus problemáticas. Por ello, enfatizó que es muy importante que cualquier persona que salga como representante de pueblos y barrios originarios sea designada con claridad y pase por una pasarela pública, porque dijo “es muy importante saber ¿qué ha hecho?, ¿saber a dónde estás parado?, ¿qué propone?”, puntualizando que eso es realmente lo que quieren. Finalmente, expresó que ya no quieren “*dedocracia*”, sino que el poder regrese al pueblo. Reiteró que en sus asambleas se deben hacer valer todos los derechos, conforme a la ley, sin aceptar delitos, y mediante el diálogo. “Eso es lo que queremos”, concluyó.

Enseguida, el C. [REDACTED], Presidente del Comisariado del Pueblo de Cuauhtepec, propuso reflexionar sobre la forma de organización del pueblo originario de Cuauhtepec. Señaló que, desde que Cuauhtepec pertenecía al Estado de México, ya era reconocido como pueblo originario y que su estructura comunitaria está conformada por dos barrios, los cuales, forman parte integral del pueblo, no como divisiones independientes. Explicó que la figura del ejido ha sido históricamente la organización social y que tiene fundamentalmente una raíz y debe ser reconocida. Aclaró que es incorrecto referirse al “Barrio de Cuauhtepec de Madero” como si fuera una entidad separada, ya que tanto el barrio alto, como el barrio bajo, forman parte del mismo pueblo originario. Reconoció el trabajo de las autoridades tradicionales en cada colonia, quienes organizan y sostienen la vida comunitaria. Subrayó que el ejido ha sido el proveedor de los espacios públicos fundamentales, como escuelas, mercados y panteones y que, por ello, es momento de que se le haga justicia al pueblo originario, reconociendo formalmente el papel del ejido en la organización social de Cuauhtepec. Concluyó que este reconocimiento debe ser asumido por el gobierno desde un enfoque humanista.

Posteriormente, la C. [REDACTED], del Pueblo Originario de Cuauhtepec, expresó su respaldo a la ponencia presentada previamente en relación con la organización comunitaria del pueblo de Cuauhtepec. Aclaró que todo el territorio de Cuauhtepec fue registrado como pueblo originario, no únicamente el Barrio Bajo, aunque este último es el único reconocido actualmente para efectos del presupuesto participativo. Señaló que otras zonas como el Arbolillo, Sierra de Guadalupe y La Pastora, también forman parte del territorio originario de Cuauhtepec. Subrayó la importancia de que se convoque a representantes de todos los sectores políticos, incluidos los partidos políticos, para que reconozcan que los pueblos originarios ya no están dispuestos a ceder los espacios que les corresponden en términos de representación,

A
u



Acta de la Asamblea Comunitaria Consultiva dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

particularmente, a nivel de diputaciones. Propuso que, del pueblo de Cuauhtepec, surjan al menos diez personas con posibilidades de participar, y no solo una, reiterando que todos los pueblos originarios tienen derecho a ser votados y tomados en cuenta. Finalmente, enfatizó que es fundamental contar con representación real ante la Alcaldía y que, si los pueblos se unen, podrán actuar como un solo cuerpo para defender sus derechos como pueblos originarios.

Acto seguido, el ciudadano [REDACTED] del Barrio San Rafael Ticomán compartió que, desde su comunidad, se ha reflexionado en asamblea sobre los perfiles que deben tener quienes aspiren a representar a los pueblos originarios. Señaló que dichos representantes deben ser elegidos con base en los derechos colectivos, ya que estarán participando en espacios federales, como los distritos con representación indígena. Aclaró que, aunque la competencia del Instituto Electoral se limita a procesos electorales locales, es fundamental que las voces comunitarias lleguen a esos espacios de decisión y que quienes los representen, lo hagan por convicción y respaldo comunitario, no por intereses partidistas. Advirtió que las personas propuestas a un cargo de elección popular deben tener experiencia jurídica, como conocer la Ley de Pueblos y Barrios, porque si no comprenden las tradiciones y realidades de sus comunidades, corren el riesgo de ser absorbidas por la lógica de los partidos políticos, lo cual desvirtúa su papel como representantes. Por ello, llamó a ser más cuidadosos y selectivos en los procesos venideros, ya que las personas que sean elegidas llevarán la voz de los pueblos en las asambleas, alcaldías y demás espacios institucionales. Concluyó que es necesario fortalecer el proceso de elección desde las bases comunitarias para asegurar una representación legítima y efectiva, expresando su inquietud sobre cuántos distritos federales con participación indígena existen actualmente en la Ciudad de México.

En respuesta la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa**, puntualizó que la Ciudad de México está dividida en 33 distritos locales, de los cuales 4 se localizaban en el ámbito geográfico de Gustavo Madero.

Posteriormente, el ciudadano [REDACTED], de Pueblo de Cuauhtepec, expresó que los procesos de representación deben llevarse a cabo de manera legítima, sin prácticas de acarreo político por parte de ningún partido. Señaló que las personas que aspiren a representar a los pueblos originarios, bajo el principio de usos y costumbres, deben demostrar que no están afiliadas a ningún partido político, para garantizar que su compromiso sea con la ciudadanía y con el pueblo. Subrayó que esta condición es fundamental para que los representantes puedan impulsar de manera auténtica los temas políticos y electorales que afectan a las comunidades de Gustavo A. Madero, conforme a lo que ya está establecido por escrito en materia de participación indígena.

Enseguida, la C. [REDACTED] quien manifestó ser integrante de la comunidad Náhuatl, residente en la colonia Ampliación Guadalupe Proletaria y reconoció su pertenencia al pueblo originario de Santiago Atepetlac, señalando que el territorio de su pueblo abarca varias zonas, actualmente consideradas colonias. Propuso iniciar un proceso para dejar de utilizar el término "colonia" y avanzar hacia el reconocimiento pleno como "territorio originario" ya que, hasta ahora, no se ha logrado el reconocimiento adecuado de sus trayectorias comunitarias.

A
u



Acta de la Asamblea Comunitaria Consultiva dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

Adicionalmente, hizo referencia al marco jurídico nacional e internacional que respalda los derechos de participación política, mencionando la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes emitidas por el Congreso. En particular, manifestó que el artículo 35 constitucional, fracción III, establece el derecho a votar y ser votado, ya sea a través de partidos políticos o de manera independiente. Por lo tanto, propuso que se reconozca la participación independiente de pueblos y comunidades indígenas, señalando que muchas veces los partidos políticos limitan la expresión libre de las necesidades comunitarias. Afirmó que las personas de los pueblos originarios son plenamente capaces de decidir por sí mismas y de luchar por sus derechos sin intermediarios partidistas. Finalmente, planteó que debe establecerse una representación política para pueblos indígenas, comunidades afromexicanas, personas con discapacidad y otros grupos vulnerables, sin que esta dependa de afiliaciones partidistas. Concluyó su intervención subrayando la importancia del respeto mutuo como base para avanzar en el reconocimiento y la participación comunitaria.

Una vez concluidas las propuestas expuestas relacionadas con **los Procedimientos y documentación idónea y eficaz para acreditar la autoadscripción calificada** y al no haber intervenciones adicionales, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** comentó que se continuaría con la deliberación relacionada con las propuestas de acciones afirmativas y sus elementos para integrar una genuina representación.

En este orden de ideas, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** presentó las observaciones, propuestas y sugerencias relacionadas con **las acciones afirmativas y sus elementos para integrar una genuina representación**, que se recibieron de manera previa a la Asamblea, y que se describen a detalle en el *Concentrado de observaciones, comentarios, propuestas y/o sugerencias recibidas durante la "Fase Deliberativa" previo a la celebración de la Asamblea Comunitaria Consultiva*, mismo que forma parte integral de la presente acta.

A continuación, el C. [REDACTED], del Pueblo de Tepeyakac, propuso que se integrará un consejo de Pueblos en Gustavo A. Madero, para que sean ellos quienes postulen a su candidato y no dependan de un Partido Político.

En uso de la voz, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** señaló que durante el desahogo de las dos primeras preguntas ya se expresaron diversos planteamientos relativos a las acciones afirmativas y sus elementos para integrar una genuina representación, como la propuesta de la participante anterior quien planteó que la postulación no necesariamente debe ser a través de partidos políticos. Indicó que todas las propuestas sobre autoadscripción calificada y mecanismos de participación están siendo registradas en la grabación de la asamblea y serán integradas en el acta de la misma, así como en el informe que el Instituto Electoral debe elaborar, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Al no haber más intervenciones, se procedió a desahogar el siguiente punto del Orden del Día.

Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 90 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó el siguiente dato de personas asistentes a la Asamblea Comunitaria Consultiva: **nombre**, por considerarse información confidencial por contener datos personales.



Acta de la Asamblea Comunitaria Consultiva dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

4. Aplicación del cuestionario a personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, con la finalidad de conocer su opinión y propuestas sobre las acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

La C. **Mónica Marlene Cruz Espinosa** procedió al desahogo del Cuarto Punto del Orden del día, explicando a las personas asistentes que se les había distribuido un cuestionario con la finalidad de conocer su opinión y propuestas sobre las acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, el cual estaba integrado con dos apartados: **a)** Datos generales y **b)** Preguntas sobre acciones afirmativas, así como un glosario de términos. Se pidió a los asistentes leer con atención el cuestionario que les fue proporcionado y completar el documento en un tiempo estimado de 20 minutos, ofreciéndoles apoyo a las personas que lo solicitaran para atender dudas.

Una vez concluido el tiempo destinado al llenado del cuestionario, la C. **Mónica Marlene Cruz Espinosa** señaló que la información recabada en dicho instrumento era complementaria a la que ya había sido entregada por diversos pueblos y barrios originarios, así como a las intervenciones verbales realizadas durante la asamblea. Destacó que todos estos aportes, tanto escritos como orales, serían considerados por el Instituto Electoral como parte del proceso de consulta, en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral. Reiteró que cada propuesta será registrada y considerada en el análisis correspondiente, señalando que el número de cuestionarios que se aplicaron fueron **32** (treinta y dos), los cuales quedaban en resguardo de la Dirección Distrital 06.

Asimismo, la C. **Mónica Marlene Cruz Espinosa** consultó a las representaciones y la población participante que si consideraban que la información proporcionada en la asamblea era suficiente.

Al no haber más intervenciones, se procedió a desahogar el siguiente punto del Orden del Día.

5. Resumen de acuerdos y/o compromisos de la fase consultiva.

En uso de la voz, la C. **Mónica Marlene Cruz Espinosa** procedió al desahogo del Quinto Punto del Orden del día, para lo cual, presentó una propuesta de acuerdos en los términos siguientes: **1)** A partir de la información recibida en la Asamblea Comunitaria Informativa, sobre acciones afirmativas, las instancias representativas y autoridades tradicionales de pueblos, barrios y comunidades indígenas en Gustavo A. Madero, que así lo determinaron, presentaron de manera previa o bien, en esta Asamblea Comunitaria Consultiva, sus observaciones, comentarios, propuestas y/o sugerencias, derivadas de la deliberación que realizaron al interior de sus comunidades; **2)** El IECM conocerá y analizará las observaciones, comentarios, propuestas y/o sugerencias recibidas, en la definición, aplicación y análisis de la eficacia y del beneficio de los procedimientos y de la documentación para acreditar la auto adscripción calificada de la ciudadanía que pertenece a esos grupos y que, en su caso, sea postulada a una candidatura a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Local 2026-2027; **3)** Las determinaciones que tome el IECM, en el ámbito de su competencia, en materia de acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027,

A
W



Acta de la Asamblea Comunitaria Consultiva dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

se harán del conocimiento de las instancias representativas y autoridades tradicionales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación; **4)** Un resumen del acta de esta Asamblea y de los acuerdos alcanzados, se traducirá a la lengua Náhuatl, por ser la de mayor número de hablantes en la demarcación; **5)** Que el acta y, en su caso, el resumen traducido, así como la videograbación de esta Asamblea, se publicarán en el Micrositio para su consulta por parte de la ciudadanía y, en particular, por la población de los pueblos, barrios y comunidades indígenas de la demarcación.

A continuación, el C. [REDACTED] del Pueblo Santiago Atepetlac, propuso que el Instituto Electoral de la Ciudad de México pueda avalar la auto adscripción calificada de los integrantes de los pueblos originarios, con el fin de dar fe de su legitimidad y mandar a los partidos políticos a respetar dicha condición. Señaló que, como pueblos originarios, son los únicos con facultad para elegir a sus representantes mediante asamblea y que este reconocimiento institucional fortalecería la validez de sus procesos internos y garantizaría que las decisiones comunitarias sean respetadas en el ámbito electoral.

En respuesta, la C. **Mónica Marlene Cruz Espinosa**, puntualizó que él ya había presentado por escrito este planteamiento, y que como tal sería considerado junto con el resto de las propuestas recibidas, conforme refiere el proyecto de acuerdo número 2.

Posteriormente, el C. [REDACTED], del Pueblo de Tepeyakac, solicitó que se agregara como propuesta poder crear un Consejo de Pueblos y Barrios para que a través de ellos se elijan a los candidatos y que así solamente personas originarias de los pueblos.

En el mismo sentido, la C. **Mónica Marlene Cruz Espinosa**, precisó que dicho planteamiento sería recogido como parte de las propuestas expresadas en el proceso consultivo, por lo que no podía ser asumido en este momento como un acuerdo de esta asamblea, la cual tiene un carácter consultivo, lo que no impedía que de manera autónoma los integrantes de Pueblos, Barrios y Comunidades indígenas se organizaran para llevar este planteamiento ante otras instancias.

Acto seguido, la C. [REDACTED] del Barrio La Laguna Ticomán, preguntó que cuanto tiempo tomaría para conocer el resultado del análisis que haga el Instituto Electoral a las propuestas presentadas por los pueblos y barrios, solicitando que las determinaciones que tome el Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de acciones afirmativas para la postulación de candidaturas sean comunicadas de manera clara, pública y directa a los pueblos y barrios originarios. Por ello, propuso que, en relación con la propuesta de acuerdo número 3, las determinaciones que adopte el Consejo General del Instituto Electoral se den a conocer mediante una audiencia pública o una nueva convocatoria abierta, en la que se socialicen los resultados del proceso y se reconozcan los procesos organizativos comunitarios. Consideró fundamental que exista una retroalimentación de los resultados, preferentemente, a través de una asamblea general o, en su caso, mediante encuentros comunitarios similares al que se estaba desarrollando.

Posteriormente, la C. [REDACTED], quien manifestó ser integrante de la comunidad Náhuatl, residente en la colonia Ampliación Guadalupe Proletaria y reconoció su pertenencia al pueblo originario de Santiago Atepetlac, explicó que, conforme al artículo 2° y 3° constitucional,

A
m

Acta de la Asamblea Comunitaria Consultiva dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

a partir de septiembre de 2024 los pueblos originarios son reconocidos como sujetos de derecho. Asimismo, citó el artículo 39 constitucional, que establece el derecho del pueblo a modificar su forma de gobierno. Señaló que, hasta ahora, los pueblos originarios han enfrentado desventajas en su participación dentro del gobierno y en los procesos de representación, debido a las limitaciones para formar partidos políticos nuevos o competir mediante candidaturas independientes. Indicó que estas opciones no cuentan con los recursos ni las condiciones equitativas frente a partidos ya establecidos, que poseen reconocimiento público, presupuesto y presencia ante la ciudadanía. En ese contexto, subrayó que comunidades indígenas, pueblos originarios, personas afromexicanas, residentes y personas con discapacidad enfrentan obstáculos estructurales que limitan su participación política. Por ello, propuso que se establezcan nuevas reglas que garanticen condiciones justas, sin restringir el derecho de estos grupos a ser representados.

En respuesta a las propuestas presentadas por los participantes, la C. **Mónica Marlene Cruz Espinosa** recordó que la Consulta Indígena se enmarca en las facultades del Instituto Electoral de la Ciudad de México, específicamente en lo relativo a los procedimientos para la postulación de candidaturas. Señaló que algunas de las propuestas planteadas por los pueblos y barrios originarios implican modificaciones legales que exceden la competencia del Instituto Electoral, ya que éste no es un órgano legislativo. Por tanto, el proceso de consulta se realiza a partir de la legislación vigente. No obstante, aclaró que todas las propuestas serán sistematizadas en el informe final que emitirá el Instituto Electoral, el cual será compartido con las autoridades competentes en materia legislativa. Reiteró que el Instituto Electoral no tiene facultades para modificar la Constitución ni el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que corresponde a otras instancias atender esos planteamientos.

Continuando con la Asamblea y retomando la propuesta de la C. [REDACTED] respecto del punto de acuerdo número 3, la C. **Mónica Marlene Cruz Espinosa** manifestó que los acuerdos planteados quedarían de la siguiente manera:

No.	Acuerdo y/o compromiso
01	A partir de la información recibida en la Asamblea Comunitaria Informativa, sobre acciones afirmativas, las instancias representativas y autoridades tradicionales de pueblos, barrios y comunidades indígenas en Gustavo A. Madero, que así lo determinaron, presentaron de manera previa o bien, en esta Asamblea Comunitaria Consultiva, sus observaciones, comentarios, propuestas y/o sugerencias, derivadas de la deliberación que realizaron al interior de sus comunidades.
02	El IECM conocerá y analizará las observaciones, comentarios, propuestas y/o sugerencias recibidas, en la definición, aplicación y análisis de la eficacia y del

A
u

Acta de la Asamblea Comunitaria Consultiva dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

No.	Acuerdo y/o compromiso
	beneficio de los procedimientos y de la documentación para acreditar la autoadscripción calificada de la ciudadanía que pertenece a esos grupos y que, en su caso, sea postulada a una candidatura a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Local 2026-2027.
03	Las determinaciones que tome el IECM, en el ámbito de su competencia, en materia de acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se harán del conocimiento de las instancias representativas y autoridades tradicionales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación, a través de una Asamblea convocada de manera pública.
04	Un resumen del acta de esta Asamblea y de los acuerdos alcanzados, se traducirá a la lengua Náhuatl, por ser la de mayor número de hablantes en la demarcación.
05	El acta y, en su caso, el resumen traducido, así como la videograbación de esta Asamblea, se publicarán en el Micrositio para su consulta por parte de la ciudadanía y, en particular, por la población de los pueblos, barrios y comunidades indígenas de la demarcación.

Por último, la C. **Mónica Marlene Cruz Espinosa** solicitó al C. **Luis Daniel Delgado Roldán**, poner a consideración los acuerdos.

Enseguida el C. **Luis Daniel Delgado Roldán** consultó a las personas presentes si estaban de acuerdo con las propuestas de acuerdos adoptados en la asamblea, solicitando manifestaron su aprobación levantando la mano. Enseguida, el C. **Luis Daniel Delgado Roldán** informó que los acuerdos fueron aprobados por **unanimidad**.

Al no haber más intervenciones, se procedió a desahogar el siguiente punto del Orden del Día.

A
u



Acta de la Asamblea Comunitaria Consultiva dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

6. Asuntos generales.

La **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa**, Titular de la Dirección Distrital 06, Cabecera de Demarcación Territorial en Gustavo A. Madero, consultó a las personas presentes deseaban enlistar algún tema en asuntos generales, para lo cual, se tomaría nota de los temas o asuntos propuestos y, posteriormente, se procedería a su desahogo. Además, anunció como un primer asunto general el siguiente:

1. **Escrito presentado por la C. [REDACTED], del Pueblo de San Pedro Zacatenco, a través del cual solicitó al Instituto Electoral de la Ciudad de México se le otorgue la extensión del periodo de tiempo por tres días hábiles para entregar las observaciones, opiniones y comentarios que se generarán entre sus vecinos, ciudadanos o habitantes del territorio, respecto a la auto adscripción calificada para el Proceso Electoral 2026-2027.**

Enseguida la C. [REDACTED], del Pueblo de Santiago Atzacualco, expresó la importancia de garantizar una participación culturalmente diversa e incluyente, que contemple a personas de todas las edades. En relación con la auto adscripción calificada, señaló que los sistemas normativos de los pueblos originarios no pueden ser homogeneizados, ya que responden a procesos históricos particulares, muchos de ellos marcados por la urbanización y la resistencia comunitaria. Destacó que algunos requisitos propuestos resultan pertinentes, como la activación de la participación a partir de los 18 años, pero se advirtió sobre el riesgo de establecer límites de edad que excluyan a personas mayores, quienes han sostenido la lucha y preservado los saberes e instituciones políticas tradicionales. Se reconoció que las autoridades tradicionales atraviesan una crisis de debilitamiento, por lo que resulta fundamental recuperar y visibilizar los testimonios de los pueblos. Asimismo, se solicitó que el documento final del proceso de consulta incluya las voces y opiniones de todos los pueblos participantes. Como ejemplo, mencionó que en Santiago Atzacualco existe un requisito específico en donde también se incluye la participación del párroco de la iglesia, quien da un permiso que acredita la entrada en gestión de la mayordomía, lo cual, debería sumarse al acta de asamblea como parte del reconocimiento. Además de solicitar que las personas que quieran participar tengan por lo menos tengan 6 meses como mínimo de residencia, para ser postulado por un partido político.

A continuación, la C. [REDACTED] del Barrio la Laguna Ticomán, solicitó que las acciones afirmativas sean de forma equitativa con relación a los partidos políticos y que, si no hay posibilidad de postular a personas indígenas de manera independiente, es discriminación y no hay equidad. Además de hacer un llamado al Consejo General para que se tomen en serio todas las propuestas expuestas por las personas asistentes a la asamblea.

Posteriormente, el C. [REDACTED] de Santiago Atepetlac, solicitó que el Acta de la Asamblea fuera remitida a las personas asistentes vía correo electrónico, para que ellos, a su vez, puedan difundirla entre su comunidad.

Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 90 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó el siguiente dato de personas asistentes a la Asamblea Comunitaria Consultiva: nombre, por considerarse información confidencial por contener datos personales.



Acta de la Asamblea Comunitaria Consultiva dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

Acto seguido, el C. [REDACTED], del Pueblo de Tepeyakac, reiteró su propuesta de crear un Consejo del Pueblos que permita respaldar de manera efectiva las candidaturas de representantes indígenas. Señaló como ejemplo el caso en el que, en lugar de postular a una persona indígena, se eligió a Sergio Mayer, una figura pública sin vínculo con los pueblos originarios, lo que derivó incluso en un juicio de amparo. Criticó que, en nombre de la acción afirmativa, se postulen personas ajenas a los pueblos y barrios originarios, desvirtuando el objetivo de dicha medida. Subrayó que, para que estas acciones tengan un impacto verdadero, es indispensable que cuenten con respaldo institucional y con mecanismos que garanticen la representación auténtica de los pueblos y barrios originarios.

Enseguida, la C. [REDACTED] quien manifestó ser integrante de la comunidad Náhuatl, residente en la colonia Ampliación Guadalupe Proletaria y reconoció su pertenencia al pueblo originario de Santiago Atepetlac, hizo una observación sobre la ausencia de representantes de partidos políticos en la asamblea, señalando que dicha omisión limita el alcance y compromiso de las propuestas presentadas. Consideró que, si se está hablando de participación política, es fundamental que al menos un representante de cada partido esté presente para conocer las aportaciones comunitarias y asumir responsabilidad sobre ellas. Advirtió que, sin esa interlocución directa, las ideas expresadas podrían quedar sin seguimiento o sin impacto real. Por ello, propuso que en futuras reuniones se convoque a personas con cargos de representación en los partidos políticos, tanto a nivel local como federal, para que escuchen, respeten y se comprometan con los acuerdos que emanen de estos espacios deliberativos.

En respuesta a las expresiones realizadas, la C. **Mónica Marlene Cruz Espinosa** agradeció las aportaciones y aclaró que, en el plan de trabajo de la Consulta se incluyó la participación de los partidos políticos en diversos momentos, pero no en las asambleas comunitarias. Indicó que el Instituto Electoral ya ha realizado acercamientos con los partidos políticos para informarles sobre el proceso de consulta y que, en su momento, se les proporcionará información y capacitación para la aplicación de los lineamientos correspondientes. Preciso que, aunque los partidos políticos no participan directamente en las asambleas, por estar dirigidas exclusivamente a integrantes de pueblos y barrios originarios, sí están contemplados como instituciones obligadas a cumplir con los lineamientos que resulten del proceso consultivo.

Respecto del resto de las intervenciones, precisó que más que ser asuntos generales a desahogar, eran aportaciones que serían recogidas y consideradas con el conjunto de propuestas, observaciones y sugerencias recibidas durante el proceso consultivo.

Enseguida, para desahogar el único asunto general registrado por la representante del Pueblo San Pedro Zacatenco, quien pidió una prórroga de tres días hábiles para entregar por escrito sus observaciones, debido a que su comunidad aún se encuentra en proceso de deliberación interna, la C. **Mónica Marlene Cruz Espinosa** informó que ya había consultado con el área competente del Instituto y que la solicitud será remitida a la Secretaría Ejecutiva para que se le diera una respuesta institucional, anticipando que en tanto que era probable que se otorgara dicha prórroga, dado que el proceso aún se encontraba en etapa consultiva, sugería continuaran trabajando en sus propuestas para entregarlas a la brevedad.

A
M



Acta de la Asamblea Comunitaria Consultiva dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

Posteriormente, la C. [REDACTED], del Pueblo Originario de Cuauhtepec, comentó que era importante la presencia de los partidos políticos porque, de lo contrario, querrán imponer a sus candidatos. Además, solicitó poder consultar el contenido de las actas que se hayan instrumentado hasta ese momento. Indicó que se requieren mayores espacios de representación proporcional para cada cargo de elección popular, además que el tema de candidaturas independientes no se tocó.

En respuesta al planteamiento formulado, la C. **Mónica Marlene Cruz Espinosa** comentó que, efectivamente, el tema de las candidaturas sin partido no se había abordado porque la materia de la consulta son las acciones afirmativas que están previstas en la postulación de candidaturas que deben presentar los partidos políticos, sin embargo, señaló que su posicionamiento quedaría registrado en el acta.

En uso de la voz el C. [REDACTED], del Pueblo Santiago Atepetlac, solicitó que el acta de asamblea le fuera enviada por correo electrónico.

En respuesta, la C. **Mónica Marlene Cruz Espinosa** informó que el Instituto Electoral de la Ciudad de México está comprometido con la transparencia en el desarrollo del proceso de consulta. Señaló que el acta de la presente asamblea, así como el video correspondiente, estarán disponibles públicamente en la página oficial del Instituto y en el Micrositio de Consulta. Recordó que el acta de la sesión anterior fue publicada pocos días después de su realización y que ésta también será difundida de manera similar. Invitó a las personas participantes a revisar dichos documentos y, en caso de tener observaciones, hacerlas llegar al Instituto para su atención.

Al no haber más intervenciones, la C. **Mónica Marlene Cruz Espinosa** solicitó al C. **Luis Daniel Delgado Roldan** continuar con el desahogo del siguiente orden del día.

En atención a la instrucción recibida, el C. **Luis Daniel Delgado Roldán** respondió que se habían agotado los puntos del Orden del día.

Antes de proceder al cierre de la asamblea, la C. **Mónica Marlene Cruz Espinosa**, Titular de la Dirección Distrital 06, Cabecera de Demarcación Territorial en Gustavo A. Madero, reiteró que la presente acta, así como el audio y/o video de la asamblea estarían disponibles en la página de internet del Instituto Electoral www.iecm.mx, específicamente, en el Micrositio "**Acciones Afirmativas en materia de postulación de candidaturas para Grupos de Atención Prioritaria para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027**".

Por último, agradeció a todas las personas asistentes su participación en la asamblea, así como al personal de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto por la orientación y el apoyo logístico, así como al personal de las Direcciones Distritales 1, 2, 4 y 6.

A
u

Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 90 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó el siguiente dato de personas asistentes a la Asamblea Comunitaria Consultiva: **nombre**, por considerarse información confidencial por contener datos personales.



Acta de la Asamblea Comunitaria Consultiva dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

Al haberse desahogado todos los puntos a tratar en el Orden del Día, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** dio por concluida la Asamblea Comunitaria Consultiva de la Consulta Indígena 2025 a las **diecinueve** horas con **dieciséis** minutos del **diecisiete** de **octubre** de 2025.

C. Mónica Marlene Cruz Espinosa

Titular de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 06,
Cabecera de Demarcación en Gustavo A. Madero
y Persona Moderadora



C. Luis Daniel Delgado Roldán

Secretario de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 06
Cabecera de Demarcación en Gustavo A. Madero
y Persona Secretaria de la Asamblea

Consulta Indígena 2025

Concentrado de observaciones, comentarios, propuestas y/o sugerencias recibidas durante la "Fase Deliberativa" previo a la celebración de la Asamblea Comunitaria Consultiva

Demarcación Territorial	Dirección Distrital	Fecha DD/MM/AAAA	Nombre completo	Pueblo, barrio originario o comunidad indígena a la que pertenece	Comentarios, propuestas y/o sugerencias recibidas durante la "fase deliberativa"			Observaciones en un formato propio
					a) Formas de organización e instituciones de representación política actual o tradicionales	b) Procedimientos y documentación idónea y eficaz para acreditar su autoadscripción calificada	c) Propuestas de acciones afirmativas y sus elementos para integrar una genuina representación.	
Gustavo A. Madero	1	10/10/2025		Pueblo Originario de Cuauhtepec	1. El Pueblo Originario de Cuauhtepec se organiza a través de su autonomía y libre determinación de sus usos y costumbres y, sus sistemas normativos propios. 2. A través de un Concejo Representativo que tiene a su Autoridad Tradicional.	Ser originario del mismo, haber trabajado para el pueblo y con la comunidad, tener el conocimiento de su historia y la experiencia del trabajo; los documentos son a través de su acta constitutiva llevada a cabo en Asamblea Comunitaria del Concejo para su elección y el reglamento del IECM. Las autoridades correspondientes involucradas IECM y SEPI, son quienes deben expedirlos.	1. Respeto al sentido de pertenencia al Concejo del Pueblo y transparencia ante intentos de simulación. 2. Igualdad sustantiva, mismas oportunidades. 3. Respeto al uso y aplicación de su derecho consuetudinario; sus propias normas y sistemas de justicia. 4. Decidir libremente su condición política, desarrollo económico, social y cultural con su territorio. 5. Respeto y asignación presupuestal para los Pueblos Originarios y ser administrados directamente por estos. 6. Fortalecimiento de las candidaturas a través de los Partidos. 7. En el caso de Cuauhtepec deberán ser postulados mínimo 3 o 4 personas a representar.	Si
Gustavo A. Madero	1	10/10/2025		Pueblo Originario de Cuauhtepec	1. En el pueblo de Cuauhtepec, y específicamente en el barrio originario Cuauhtepec de Madero, existe una forma de representación política, que es la representación Política Administrativa, que precisamente funge como Autoridad en el Barrio, tiene sus atribuciones y facultades, y sirve como representante del pueblo o barrio, ante instancias de gobierno. Debe ser elegida de manera democrática, mediante el voto libre y secreto, entre los mejores perfiles de la comunidad que viva en el Barrio. Y que preferentemente que tenga trabajo comunitario comprobable, y que haya estado viviendo por varios años en ese barrio originario, ya que hay vecinos de otras colonias, que con un comprobante de domicilio con dirección en el Barrio Originario, y sin vivir en él, tramitan su INE, y participan en alguna elección, de manera tramposa. 2. Para la representación del barrio originario, está esa Autoridad Tradicional Política Administrativa. Y hay otras más, que son Autoridades tradicionales que normalmente NO son representativas, a menos que las autoridades políticas administrativas, les otorguen esa facultad. Otras autoridades tradicionales son: Mayordomías, Comités de Festejos, Comisariado Ejidal, Encargados de Panteones (que no los administre el gobierno), Comité que le da seguimiento al trámite de que su pueblo o barrio sea reconocido oficialmente ante el gobierno (SEPI), y Comités de Ejecución y Seguimiento, de los proyectos de presupuesto participativo. A todos ellos se les considera autoridades tradicionales, sobre todo las cabezas, es decir Presidente Secretario, Tesorero, Encargado. 1. En el pueblo de Cuauhtepec, y específicamente en el barrio originario Cuauhtepec de Madero, existe una forma de representación política, que es la representación Política Administrativa, que precisamente funge como Autoridad en el Barrio, tiene sus atribuciones y facultades, y sirve como representante del pueblo o barrio, ante instancias de gobierno.	En los pueblos Originarios se acostumbra y es obligatorio, hacer consultas como esa de autoadscripción. Eso se hace en una Asamblea Comunitaria, convocada por la Autoridad Tradicional Política Administrativa. Se le explique a la gente por qué se tendría uno como pueblo autoadscribirse como pueblo originario. Darle motivos, argumentos y la votación se hace a mano alzada. Es necesario tomar evidencia de esto, ya sea fotos o video, y apuntar la asistencia, con INE en mano, que se tome nota del nombre de la persona, número de credencial, y plasmen su firma. Y desde luego que cumplan con el quórum necesario. La expedición de ese documento debe hacerlo la Autoridad política administrativa (que ésta sería una de sus facultades)	Proponemos que para que sean tomadas en cuenta o consideradas para una candidatura, como acción afirmativa, por el hecho de pertenecer a un pueblo o barrio originario, o comunidad indígena, sean varias cosas: 1. Haber nacido y seguir viviendo en el pueblo originario. 2. Haya, y siga haciendo trabajo comunitario. 3. Tenga forma de comprobar su residencia en el pueblo originario. 4. Como es INDISPENSABLE el apoyo de un partido político, considero que es necesario estar afiliado a alguno, y que tenga vida partidista por mínimo tres o cinco años. Ya que si no va con apoyo de un partido, tiene nulas oportunidades de ganar. Y como candidato ciudadano no gana. La militancia que sea a cualquier partido según su ideología. He acudido a juntas del IECM, del tema de acción afirmativa, y cuando entran los compañeros de los pueblos originarios, en su vida han tenido en la cabeza participar en alguna elección de cargos de elección popular, porque la gran mayoría no son militantes de ningún partido. Pero cuando salen de esa junta del tema de ACCIONES AFIRMATIVAS, ya salen con planes de participar y ser Diputados, Senadores o Alcaldes. Pero como no llevan vida partidista, no saben que las cosas no son tan sencillas, y esas candidaturas son sumamente codiciadas, sobre todo en el partido dominante. Por eso, para que un partido postule a una persona de pueblo o barrio originario como acción afirmativa, deben conocerlo, ver trabajo, capacidad, convicción y que si quiera ser candidato o candidata.	Si

Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 90 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó el siguiente dato de personas asistentes a la Asamblea Comunitaria Consultiva: **nombre**, por considerarse información confidencial por contener datos personales.

A
ll

					Debe ser elegida de manera democrática, mediante el voto libre y secreto, entre los mejores perfiles de la comunidad que viva en el Barrio. Y que preferentemente que tenga trabajo comunitario comprobable, y que haya estado viviendo por varios años en ese barrio originario, ya que hay vecinos de otras colonias, que con un comprobante de domicilio con dirección en el Barrio Originario, y sin vivir en él, tramitan su INE, y participan en alguna elección, de manera tramposa. 2. Para la representación del barrio originario, está esa Autoridad Tradicional Politico Administrativa. Y hay otras más, que son Autoridades tradicionales que normalmente NO son representativas, a menos que las autoridades politicos administrativas, les otorguen esa facultad. Otras autoridades tradicionales son: Mayordomías, Comités de Festejos, Comisariado Ejidal, Encargados de Panteones (que no los administre el gobierno), Comité que le da seguimiento al trámite de que su pueblo o barrio sea reconocido oficialmente ante el gobierno (SEPI), y Comités de Ejecución y Seguimiento, de los proyectos de presupuesto participativo. A todos ellos se les considera autoridades tradicionales, sobre todo las cabezas, es decir Presidente Secretario, Tesorero, Encargado.			
Gustavo A. Madero	2	11/10/2025		Integrante del Pueblo Santiago Atepetlac	Fortalecimiento de la vida comunitaria mediante la organización constante de asambleas, festividades y actividades culturales. Incremento de la participación ciudadana, especialmente de mujeres, jóvenes y personas mayores, al contar con espacios dignos e incluyentes. Cohesión social y sentido de pertenencia al compartir recursos comunes que son usados y cuidados por todos. Disminución de prácticas discriminatorias y desigualdades al garantizar que cualquier persona pueda acceder a los recursos comunitarios sin exclusión. Rescate y preservación de tradiciones culturales al contar con infraestructura para su realización en mejores condiciones. 1- Las autoridades tradicionales de nuestro pueblo se eligen en asamblea a mano alzada, y tienen sus sistemas normativos de organización y de liberación. 2- Sus ciclos festivos se candelarizan y se van desarrollando con base a los apoyos que los gobiernos tanto locales y del gobierno de la Ciudad ofrecen. 3- Se crean sus fondos económicos para la organización desarrollo de la fiestas patronal, donde las familias aportan una cuota al Patronato de Festejos Tradicionales, a su vez existen otros comités y comisiones para la organización y desarrollo de eventos tradicionales diversos, tanto en el ámbito cultural y deportivo.	Que se deba integrar una Comisión Técnica para que revise la documentación de los aspirantes que deseen participar de la Acción Afirmativa, y que deban cumplir con los puntos que se enumeran. 1. En principio que las personas, ciudadanas o ciudadanos que se propongan, sean residentes del Pueblo o Barrio originarios correspondientes, para participar en el proceso de Acción Afirmativa elaborando el acta de asamblea correspondiente. 2. Que la asamblea comunitaria del Pueblo Barrio Originario, lo proponga y vote para representar al Pueblo o barrio 3. Que acrediten su residencia con la credencial de elector. 4 Comprobante de domicilio 5. Presentar curriculum vitae, y, que en éste se indique y refleje la trayectoria de la ciudadana o ciudadano en materia de pueblos y barrios originarios, acreditando con imágenes y documentación de su trayectoria. 6. Que los documentos que se integren al expediente y/o curriculum vitae, sean expedidos por el IECM, la SEDEREC, la SEPI, la Dirección Ejecutiva de Seguimiento al tema de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y afromexicanos de la Ciudad de México. Lo anterior, con el propósito de garantizar el conocimiento, práctica y manejo del tema de los pueblos y barrios originarios.	Considero necesario se generen foros dinámicos de participación ciudadana contemplando a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la alcaldía Gustavo A. Madero, y que se diseñen ejes de desarrollo, de análisis, de estudio. 1- Considero que es fundamental resguardar los sistemas normativos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes y afromexicanos, con una perspectiva necesaria de proteger los derechos humanos en esta tan amplia materia. 2- Es menester reconocer el policroma que en materia pluricultural, pluriétnico y multilingue representa nuestra diversidad cultural, que tiene raíces ancestrales, que han adoptado normas, usos y costumbres que ha dado a nuestras comunidades identidad. 3- El aspecto multicultural de las comunidades debe pervivir a pesar de los años y del tiempo, porque son ejemplos vivos de un acervo cultural impresionante y rico en su diversidad de manifestaciones. 4- En la actualidad se nos hace un reclamo ineludible de modificar concepción del derecho monolítico y unidimensional, a migrar con flexibilidad y tolerancia, sobre todo, con respeto a lo diverso, replanteando posturas incluyentes y respetuosas de la realidad de los pueblos y barrios originarios. 5- Es por ello, que hablar del reconocimiento legal y la vigencia de los sistemas normativos indígenas, implica ser coherente con las demandas y alcances que se derivan del derecho a la autodeterminación.	No
Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 90 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó el siguiente dato de personas asistentes a la Asamblea Comunitaria Consultiva: nombre, por considerarse información confidencial por contener datos personales.								

Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 80 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó el siguiente dato de personas asistentes a la Asamblea Comunitaria Consultiva: nombre, por considerarse información confidencial por contener datos personales.

A
u

Gustavo A. Madero	2	17/10/2025		Pueblo originario de Santa Isabel Tola	N/A	Se debe agregar como requisito necesario el que la persona que pretenda participar en un proceso de elección a través de un partido político cuente con derechos político-electorales acreditados para tales fines ante el propio pueblo o barrio del que forma parte, por medio de una carta elaborada por la asamblea del pueblo o por su institución político-representativa.	1. Es ilegal y absurdo que en esta consulta el Instituto Electoral de la Ciudad de México convoque a todos los pueblos y barrios originarios, incluso a los que no están oficialmente registrados para participar en la consulta, y que para otros casos, solo consideren el registro ante la Secretaría de Pueblos y Barrios, por lo que exigimos al IECM que pare esa simulación y respete de inmediato a todos los pueblos y barrios convocados a las asambleas asistentes en tanto sujetos de derechos público, sin necesidad de estar registrados ante la SEPI, dado que no podemos estar al capricho de las autoridades, de que para unos casos si tenemos derechos y para otros no. 2. Que las "acciones afirmativas" estén limitadas a participar con un partido es contrario a nuestra autonomía, libre determinación y formas de organización. No estamos de acuerdo con que los mecanismos de participación política en los órganos de toma de decisiones sean únicamente a través de los partidos políticos. Por lo que invitamos a todos los pueblos y barrios a luchar por que se respete el derecho a participar a través de nuestras propias representaciones electas conforme a nuestros métodos. 3. Sobre la noción de "autoadscripción calificada" pensamos que el Estado no tiene legitimidad ni tampoco cuenta con facultades legales para "calificar" el derecho de autoadscripción. En ese sentido consideramos que lo que realmente está en juego son los mecanismos por los cuales los pueblos, barrios y comunidades reconocen derechos político-electorales a algunos de sus integrantes para participar en esos procesos. 4. Los mecanismos impuestos por el IECM en el pasado proceso electoral facilitaban la suplantación de la población originaria, lo que permitía que algunas personas, sin ser originarias, se aprovecharan de esas reglas para obtener un beneficio indebido de nuestra identidad originaria. Por ello, afirmamos que no basta con contar con alguna carta que "acredite la pertenencia" sino que se debe acreditar el vínculo efectivo del candidato con la comunidad de la que dice formar parte. La verdadera "acción afirmativa" consiste en respetar el derecho a participar a través de nuestras propias formas de organización, sin necesidad de acudir a través de partidos políticos por lo que exigimos que esta propuesta sea incluida en el documento final elaborado por el IECM. Que se retomen, por lo menos, los lineamientos, requisitos y documentos ya acordados por los pueblos indígenas a nivel federal en los procesos organizados por el Instituto Nacional Electoral, ese debe ser el piso mínimo sobre el cual se construya la nueva propuesta.	
Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 90 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó el siguiente dato de personas asistentes a la Asamblea Comunitaria Consultiva: nombre , por considerarse información confidencial por contener datos personales.								

A
u

Gustavo A. Madero	4	17/10/2025		Santiago Atzacualco	Mayordomía	El procedimiento es bajo asamblea y acreditación de pertenecer al pueblo. Por familia y trabajo comunitario.	•Democratización de candidaturas independientes •Financiamiento y difusión con perspectiva intercultural •Programas de formación política intercultural •Autoadscripción calificada efectiva •Reconocimiento de sistemas de elección propios	No
Gustavo A. Madero	2	17/10/2025		Pueblo de Santa María Ticomán	Por medio de asambleas del Comité de la Comisión de Participación Ciudadana (COPACO).	Acta de nacimiento certificada; tener mínimo 3 años de residencia comprobada; demostrar su colaboración por su comunidad o barrio (SEPI).	Tener vocación de servicio; haber tenido algún cargo en su barrio o pueblo reconocido por su comunidad.	No
Gustavo A. Madero	2	17/10/2025		Pueblo de Santiago Atepetiac	N/A		1. La acción afirmativa debe establecer mecanismos para cada grupo de acción prioritaria, por separado. La representación política electoral de los grupos prioritarios debe ser igual a la población que debe ser representada. Por ejemplo, en el Congreso de la Ciudad de México deben existir por lo menos 6 diputados por acción afirmativa de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. 2. Se proponen el caso de los Diputados plurinominales para el Congreso Local de la Ciudad se establezca una fórmula de candidatos de acción afirmativa de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes dentro de los tres primeros lugares de la lista A que deben realizar los partidos políticos y las coaliciones. 3. Los precandidatos a diputados locales electos por mayoría (uninominales), que se hayan registrado por acción afirmativa de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, se deben comparar entre ellos mismos, y que se les otorguen la candidatura a los mejores posicionados, según los criterios internos de los partidos políticos postulantes y los criterios de competitividad que establece el órgano electoral local. Hablamos de por lo menos de dos candidaturas para pueblos y comunidades, una encabezada por mujeres y otra por hombres. 4. Se demanda la integración de candidatos de pueblos y comunidades en las planillas de concejales con la siguiente fórmula: a. UNA fórmula indígena en las alcaldías donde la población es mayor a 100,000 habitantes.	Si

Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 90 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó el siguiente dato de personas asistentes a la Asamblea Comunitaria Consultiva: nombre, por considerarse información confidencial por contener datos personales.

N/A

Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 90 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó el siguiente dato de personas asistentes a la Asamblea Comunitaria Consultiva: **nombre**, por considerarse información confidencial por contener datos personales.

A
W

							población que se autoadscriban como indígena sea entre el 5% al 10% de su población total. b. DOS formulas indígenas en alcaldías que tengan una población mayor del 10% y hasta el 20% de su población que se autoadscribe como indígena; c. TRES fórmulas indígenas en alcaldías que tengan una población de más del 20% de su población que se autoadscriben como indígena. 5. Para evitar la simulación o usurpación de la identidad indígena se exige que todos los candidatos por acción afirmativa indígena cumplan con los requisitos establecidos en la autoadscripción calificada, emanada por el Consejo General del INE. En especial el criterio que ocupen un cargo en las instituciones comunitarias. De igual manera si hayan ocupado un cargo comunitario este no debe ser mayor a los tres años. 6. Las áreas responsables de los partidos políticos deben establecer procesos de comunicación y acuerdo con los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas para definir sus candidatos por acción afirmativa. Estos procesos deben ser culturalmente adecuados, de buena fe y vinculatorios. En los cuales se debe priorizar el trabajo comunitario, la trayectoria y la expertis en el tema.	
Gustavo A. Madero	2	22/10/2025		Pueblo Originario San Pedro Zacatenco	N/A	Proponemos: en el marco de la autoadscripción calificada para que un integrante de nuestra comunidad se pueda postular a algún cargo de elección popular y con esto se cumplan acciones afirmativas se requiere cumplir lo enlistado a continuación: 1. Que la persona sea integrante del Pueblo Originario San Pedro Zacatenco. 2. Que la persona debe tomar en cuenta la autoadscripción como el criterio fundamental para tener por acreditada su calidad como integrante del Pueblo Originario San Pedro Zacatenco. 3. Que la persona conozca y reconozca de inmediato todos los lineamientos señalados por el Pueblo San Pedro Zacatenco para obtener la autoadscripción calificada y esté dispuesta a cumplirlos. 4. Que la persona viva actualmente en el Pueblo Originario San Pedro Zacatenco. 5. Que la persona cuente con derechos políticos en activo o vigentes dentro de la Asamblea Comunitaria del Pueblo Originario San Pedro Zacatenco. 6. Que la persona acredite lo anterior ante el IECM con constancia emitida y firmada durante Asamblea Comunitaria siendo esta la máxima figura de decisión y que la misma sea integrada en la propia Acta de Asamblea; sumado a esto, dicha constancia deberá tener una antigüedad mínima de 6 meses a la fecha de su presentación y estar vigente. 7. Que los numerales manifestados en este documento podrán ser modificados en acuerdo de Asamblea	Que, conforme al derecho a la libre determinación y autonomía, los habitantes del Pueblo Originario San Pedro Zacatenco nos autoadscribimos como originarias y originarios y en ese sentido declaramos 1. Que no estamos de acuerdo con que los mecanismos de participación política en los órganos de toma de decisiones sean únicamente a través de los partidos políticos; esto es, que las acciones afirmativas sean limitadas a participar con un partido es contrario a nuestro derecho de autonomía, libre determinación y formas de organización propias. Así entonces, invitamos a todos los pueblos y barrios a luchar por que se el derecho a participar a través de nuestras propias representaciones electas conforme a nuestros métodos. 2. Sobre la noción de "autoadscripción calificada" pensamos que el Estado no tiene legitimidad ni tampoco cuenta con facultades legales para "calificar" el derecho de autoadscripción. En ese contexto consideramos que lo que realmente está en juego son los mecanismos por los cuales los pueblos, barrios y comunidades reconocen derechos político-electorales a algunos de sus integrantes para participar en esos procesos. 3. Que los mecanismos impuestos por el IECM en el pasado proceso electoral facilitaban la suplantación de la población originaria, lo que permitía que algunas personas, sin ser originarias, se aprovecharan de esas reglas para obtener un beneficio indebido de nuestra identidad originaria. Por ello, afirmamos que no basta con contar con alguna carta que "acredite la pertenencia" sino que se debe acreditar el vínculo efectivo del candidato con la comunidad de la que dice formar parte.	Además solicitamos de ustedes Consejeros PRIMERO. Que los datos personales emitidos en este proceso sean tratados de acuerdo a la Ley de Protección de datos personales. SEGUNDO. Que se notifique de manera institucional y por escrito la recepción de este oficio y los comentarios y respuestas que el mismo genere. TERCERO. Que el IECM en su calidad de organismo público autónomo elabore mecanismos adecuados para asegurar al Pueblo Originario San Pedro Zacatenco, en tanto sujeto colectivo de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio tal como se le reconoce en el Artículo 59, Apartado A, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, certeza legal plena en este proceso consultivo; debido a que, para este caso de las acciones afirmativas, el IECM convocó a los Pueblos y Barrios Originarios existentes en la actual alcaldía Gustavo A. Madero, incluso a los que no están oficialmente reconocidos mediante el Registro de la SEPI, para participar en la consulta, y para otros procesos electivos solo considera el registro ante la Secretaría de Pueblos y Barrios (SEPI). Y que el IECM respete de inmediato a todos los pueblos y barrios convocados a las asambleas asistentes en tanto sujetos de derechos público, sin necesidad de estar registrados ante la SEPI, dado que no podemos estar al capricho de las autoridades, de que para unos casos si tenemos derechos y para otros no. CUARTO. Que en sesión de Asamblea posterior se den a conocer los resultados de la sistematización de las observaciones, información y otros datos allegados al IECM de manera institucional por los Pueblos y Barrios Originarios existentes en la alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de

Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 90 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó el siguiente dato de personas asistentes a la Asamblea Comunitaria Consultiva: **nombre**, por considerarse información confidencial por contener datos personales.

Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 90 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó el siguiente dato de personas asistentes a la Asamblea Comunitaria Consultiva: **nombre**, por considerarse información confidencial por contener datos personales.

A
u

						Comunitaria y con base a criterios necesarios futuros. 8. Que cualquier partido político interesado esté dispuesto a someterse a los criterios y voluntad del Pueblo San Pedro Zacatenco para el cumplimiento de cada uno de los requisitos actuales y futuros. 9. Que la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México (SEPI) también deberá someterse y respetar nuestros procesos de administración interna; por lo tanto, no podrá opinar, intervenir, ejercer ni realizar ninguna acción que restrinja, viole, demerite ni bloquee los derechos de los ciudadanos que deseen participar en este y cualquier otro de los procesos de elección a futuro.		México. QUINTO. Que en esta misma Asamblea se den a conocer los mecanismos, tales como la inclusión de la mención en la Ley de Participación Ciudadana o cualquier otro, con los que el IECM asegure el cumplimiento respetuoso por parte de los Partidos Políticos de los lineamientos mencionados por cada uno de los Pueblos y Barrios Originarios y que requieren para participar en las acciones afirmativas de las que el mismo Instituto impulsa su implementación.
--	--	--	--	--	--	--	--	--

A
ul